

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1 **ORGANOS DE GOBIERNO**

100 **AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES**

10004 **CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES**

1000400 **SUBDELEGACION DEL POSITO**

100040009 **EXPEDIENTES DE VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES**

FECHA: **1833**

LEGAJO: **28**

Nº DE EXPEDIENTE: **10**

PLANERO:

Posito



Alcaxa a Año de 1833

Expediente de la venta de las carabaxias
del Real Puerto de esta villa, a virtud de
orden superior practicado por la Junta de
intervencion de Dho fondo

[Large decorative flourish]

Vue. pres. Pedro Nieto

Ante. fidel. e. Pres.
Antonio Cueta



Decreto de la Junta / En la Villa de Muro, a cuatro de Agosto de
del Real Título... En la Villa de Muro, a cuatro de Agosto de
mil ochocientos y tres, los señores Pedro Nieto, Alcaide y go.
D. M. Ramon Rodriguez, kesidor del Ayuntamiento. D. Juan G. Pina
Procurador Sindico Real, y Juan Gregorio Ther. Diputado, inicos
individuos a qua se compone la Junta de este Real Título
por hante mi el fiel de fhor. Tuvieron: Ya en el dia de hoy
ya han recibido sus merced, un despacho vereda que dirige
a Int.^a en Int.^a el Señor Subd. de Pontor a este Partido
con fha. veinte y seis de Junio anterior, incluyendo en ella
la Real orden que con fha. catorce del mismo comunica
la Direccion Real al Dño. Terminante, a qua se proceda
entre otras cosas a la venta y enagenacion a todas las
fincas Rusticas y Urbanas que pertenecan en propiedad
alor Pontor, por cualquier tit.^o que sea previa tasac.^o
y con citacion de los que fueron Duños a ellas o sus
herederos, exceptuandose unicamente los edificios que es-
tan destinados para panera, y oficina de del Yamo;
dando comision alor Ayuntamiento y Junta para que los
publiquen en su venta, y dirijan el copid. del Remate
al Subd. Respectivo, a fin a qua lo consulte con la
Direccion Real, acompañand un testim.^o del Valor
por el cual fue adjudicada, la finca al punto cuant
la adquisic.^o; y que en los Pueblos en que no haya
compradores a dinero se publique su enagenacion
a como Redimible con el Redito moderado a un 2 y m. 1.

ciento, de la cantidad en que se taran con todo lo de
 may que en la misma se pue. y para que
 tenga puntual y debido cumplim^{to} sus
 mercedes de unanime conformidad devian
 de mandar, y mandaron: Que para proce-
 der al Justiprecio de las fincas de este Real Pósito
 nombraban y nombraron por peritos para ellas
 a Juan de Pativa, y Sebastian Marquez
 de esta vecindad, M^{ros}. de Carpinteria, y Manife-
 alor cuales se les haze saber, para su aceptacion
 y Juram^{to} y concludo que sea Dho Justiprecio
 compareceran hante sus mercedes a declarar
 sus Venutas, y acordar lo que consideren o portuno
 Asi lo decretaron mandaron y firmaron sus mer-
 cedes segun acostumbra de que Certifico

Pedro N^o [Signature] *Lorenzo de Pina*
 + + [Signature] *Antonio Cuatrecasas*

Notificacion Aceptacⁿ
y Juram^{to} de los Peritos
 Seguidam^{te} Yo el fiel a Dho. N^o se saber
 el nombram^{to} que hantecido alor Peritos Juan de Pativa
 y Sebastian Blazq. Pa esta vecindad en sus per-
 sonas y en un mismo acto quedaron enterados y
 dixeron: Aceptaban el nombram^{to} de Peritos que se les
 confiere el que desempeñaran segun su saber y
 juraron en manos a su merced su fiel desem-
 peno: Asi lo dixeron, y firma el que sabe

Presidencia del Real
 Pósito de la Villa
 de Murcia

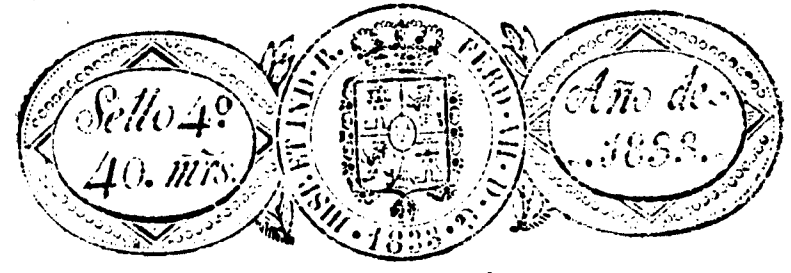
Remite a V. S. el adju-
 to Expediente sobre la
 venta de las cosas propi-
 del Real Pósito de esta
 Villa y el Justiprecio del
 Valor por el cual fue
 con adjudicadas a
 esta finca.
 Dijo que a V. S.
 M^{ros} de
 Murcia y de
 1^{to} a 1800^{rs}
 el 4^{to}
 Pedro [Signature]

de la misma
 y Sebastian
 de esta
 cargo de la cual
 de las preguntas
 lo que se les
 como se les hizo
 visto y como
 y segun su

pedir el saber y en consideracion a lo que en esta
 lo siguiente
 La casa que fue de Juan Tomé de Almoros y de Andrea
 con esta en la Plaza Publica, la heu vendida en
 la cantidad de mil ochocientos y cuatro rs.
 Asi mismo han justipreciado la que fue de Juan de
 sita en el Almorano en la cantidad de mil ochocientos
 ochenta y un rs.
 Del mismo modo han justipreciado la que fue de Juan

Notificacion Azeptac.
y Juram. a los Peritos

Seguidam. Yo el fiel a thior. Nize saber
el Nombream. que hauteido a los Peritos Juan de Patra
y Sebastian Blasq. Pa esta vecindad en sus per-
sonas y en un mismo acto quedaron enterados y
dixeron: Azeptaban el Nombream. a Peritos que se
confiere el que desempeñaran segun su saber y
Juraron en manos a su merced su fiel desem-
peño: Axi lo dixeron, y firmo el que vabe



con Dho. Senor a qui Qualifico

Pedro N. ...
Juan de ... Fernando ...
R. + + Antonio ...

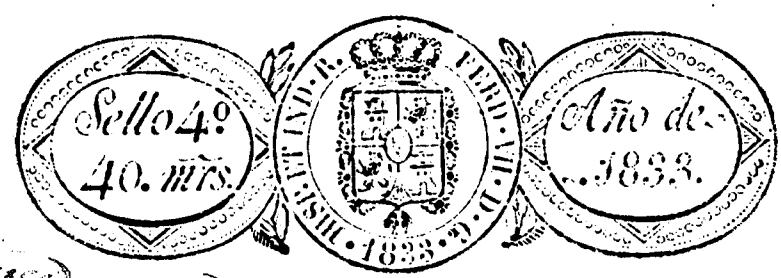
Notificacion a los
Peritos Juan de ...
Blasq. ... de la Junta e interio. del Real ... de la misma
comparacion. Los peritos Juan de ... y Sebastian
Blasq. de esta vecinda, a quienes por el ...
de ... Juram. que hicieron segun ...
dixeron decir verdad en cuanto se les preguntó
y habiendolos sido en ... a el encargo que se les
fue conferido ...
saber su ... comision han pasado, visto y recono-
cido los ... de este Real ... y segun su
poder saber y ... consideran valer en venta
lo siguiente

La casa que fue de Juan ... y de ...
esta en la Plaza Publica, la han ... en
la cantidad a mil ... y cuatro ...
Axi mismo han justificado la que fue de ...
esta en el ... en la cantidad a mil ...
y ...
del mismo modo han justificado la que fue de ...

Blazquez, sita en la calle de la Almorca en la
 cantidad de dos mil ciento treinta y siete ~~reales~~
 Y últimamente ha pertenecido la casa que fue de
 subast. Ponce, sita en la calle de los Hornos. Per
 la cantidad de un mil cuatrocientos ochenta y
 y tres ~~reales~~. En cuanto a saber, y pueden decir
 y todo esto la verdad, bajo del juram. que presta
 do en el que y esta su deposición se afirmaron
 y ratificaron, leyda que les fue, dijeron ser
 de verdad, el blazq. e cuentas ganados y el blazq.
 de ingratos, y para el que sabe con certeza
 de qui certifica.

Pedro Nioxonta Fernando Ponce
 Juan de Sotillos + +
 Antonio Ponce

Decreto (en la villa de Murcia), a diez de Agosto mil
 ochocientos treinta y tres. Los señ. de que se compone
 la Junta e intervencion del Real Puerto del
 mismo que subastaran, por ante mi el fiscal
 de suor. dijeron: que hallandose desamparada
 ciudad, las cosas Prop. de este fondo se
 se haeredita de la declaracion que han
 acceda sus mercedes, de unanime conformidad de
 bien a mandar y mandaron: se saquen un
 dia ante la subasta por el term. de treinta dias
 dandose los pregones y y condes y



Se acuerda acordar lo conveniente. Asi lo mandaron y
 firmaron Juan Ponce y Juan Ponce
 Pedro Nioxonta
 Fernando Ponce
 Antonio Ponce
 + +

Dilig. y fir. (Certifico yo el fiscal de suor. como acto conti
 del Puerto de Murcia) nudo forme y firme el primer pregon que se
 mande en el decreto suscrito en el sitio ppio. de es
 ta villa, lo que pora por dilig. que firmo por el sup.
 Quintanilla

Segundo Pregon (Del mismo modo certifico como hoy diez y nueve
 del corriente mes, forme y firme el seg. pregon en el sitio ppio.
 a esta villa, lo que pora por dilig. que firmo
 Quintanilla

Tercer Pregon (Asimismo certifico como hoy diez y nueve del
 corriente mes a Agosto, forme y firme el tercer pregon
 en el sitio ppio. a esta villa, lo que pora por dilig.
 que firmo
 Quintanilla

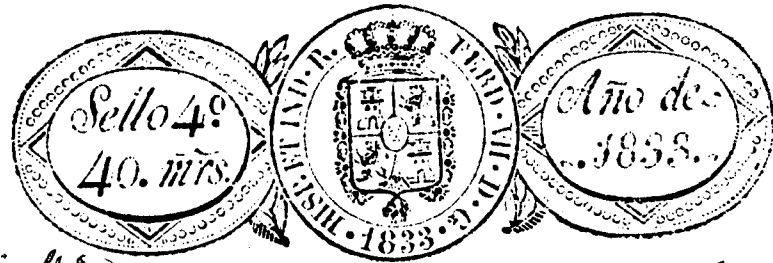
Decreto (En la villa de Almonacid a Nube a 29^o
 de mil ochocientos y tres Juntos y congregados
 los señores de la Junta e interin. del Real Tribunal
 la misma por haber mi el fidei. Honor. Dixerón:
 Que habiendose dado los p.ug. de hoy a las ca-
 sas de este fondo sin que haya comparecido por
 ning. alguna ha aca posura en ellas sus mer-
 cedes debin a mandar y raudarón: que se
 celebren el remate de las mismas debin de ser
 tan y señalaren el día veinte y uno del cor. de
 nube a la mañana en el sitio de conlumbia
 lo que se á nunciara el p.ug. por medio de
 edicto: citando al mismo tiempo a los dueños de
 las cosas ó sus herederos segun remanda en la
 Real orden comunicada a el efecto; y todo han
 evacuado se acordara lo conveniente; Asi lo de-
 cretaron mandaron y firmaron segun acostumbra el
 Real Tribunal de que certifico

Pedro Vico

Fernando Pinaz
 J. M. M.

++ Antonio Cueto

Dilig. a p.acion Certifico yo el fidei. Honor. como haete
 de edicto - continuo por mi y firme el edicto segun
 remanda en el sitio publico y de conlumbia
 segun poro por dilig. y firme



Certifico yo el fidei. Honor. como haete de edicto - continuo
 como haete de edicto - continuo por mi y firme el edicto segun
 remanda en el sitio publico y de conlumbia segun poro por dilig. y firme

Dilig. a remate (En la villa de Almonacid a Nube a veinte y uno
 de mil ochocientos y tres Juntos y congregados
 los señores de la Junta e interin. del Real Tribunal de
 se compo. en la p.ta e intervencion del Real Tribunal de
 la misma con l. asistencia a mi el fidei. Honor. siendo
 como en nube a la mañana se celebraron como
 las cosas con anterioridad y a efecto de celebrar el remate
 de las cosas a este fondo p.uenal en el decreto
 que han sido; con consecuencia por mi el fidei.
 Honor. a mandato del Real Tribunal hece notorio el p.ug.
 que han sido con sus repetidos edictos de haber
 a fin de dar a la ultima de las cosas p.uehadas y que de
 se su merced en ayde de los bienes; habiendolo bu
 á nunciado por repetidos veces siendo ya los derechos
 su manana, y no compareciendo persona alguna
 finalizado con veniamto a la una a las dos y a las
 de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

Rodríguez y Pedro Antonio Gutierrez de esta
vecindad firmados el que cabe con su merced
de que certifico =

Pedro Nieto
Fernando Pina
Antonio Cuarta
A. P. P.
A. P. P.
++

Decreto En la villa de Menera a veinte y dos
de Agosto de mil ochocientos treinta y tres, los señores
de la Junta del Real Fomento de la misma por
haberme en el día de hoy dicho: Que no habi-
endo habido portos ni compradores alijados
proprios a este fondo según acredita en la di-
ligencia a remate que ha sucedido, publiquese
su enajenación de uno redimible con el rédito
moderado de unidos y medio por ciento de la
cantidad en que cada una se halla justifica-
cida para lo cual se ordena, para su remate
el día veinte y nueve del corriente a las nueve de
la mañana en el sitio acostumbrado anunciando
lo al público por medio de edicto. Así lo decretaron
mandaron y firmaron según acostumbrado.

de que certifico =
Pedro Nieto
Fernando Pina
Antonio Cuarta
A. P. P.
A. P. P.
++



Diligencia Certifico lo que se ha visto como reto con tinuo por
mi y fidei el edicto que remanda en el decreto han-
dado en el sitio propio de esta villa lo que por lo
diligencia y fidei =

Cuarta

Diligencia Certifico En la villa de Menera a veinte y tres
de Agosto de mil ochocientos treinta y tres, los señores
de la Junta del Real Fomento de la misma por
haberme en el día de hoy dicho: Que no habi-
endo habido portos ni compradores alijados
proprios a este fondo según acredita en la di-
ligencia a remate que ha sucedido, publiquese
su enajenación de uno redimible con el rédito
moderado de unidos y medio por ciento de la
cantidad en que cada una se halla justifica-
cida para lo cual se ordena, para su remate
el día treinta del corriente a las nueve de
la mañana en el sitio acostumbrado anunciando
lo al público por medio de edicto. Así lo decretaron
mandaron y firmaron según acostumbrado.

de que certifico =
Pedro Nieto
Fernando Pina
Antonio Cuarta
A. P. P.
A. P. P.
++

Decreto En la villa de Murcia a primera de octubre de mil ochocientos treinta y tres, los señores de la Real Audiencia de esta villa de Murcia, por haberse presentado al Real Ynto de la misma por haberse cumplido el Real Decreto de 15 de Mayo de 1832, y haberse concluido este expediente en los términos prevenidos en la Real orden comunicada al efecto, y en consecuencia de lo que se expone a continuación. Certifico que el valor por el cual fueron adjudicados los fincos al Ynto cuando los adquirió y se celebró el finco original en virtud de la Real orden de esta Real Audiencia para que en su vista determine lo conveniente. Así lo decretaron mandaron y firmaron los señores de la Real Audiencia de esta villa de Murcia.

Pedro de Torres

Juan Antonio Cordero

++

Antonio Cordero



Yo, Antonio Cordero, Jefe de Sala del Real Ynto de esta villa de Murcia, certifico en la manera que me es permitida por el cumplimiento de lo que se dispone en el Real Decreto de 15 de Mayo de 1832, como habiendo conocido todos los papeles que obran en la Embargación de este finco, y se en cuenta en los Autos de este expediente instaurado por el mayordomo del Ynto en el año de mil ochocientos treinta y tres contra Juan Diego de la Cruz, y menor de esta vecindad, por la cantidad de cinco onces fanegas cuatrocientos y tres cuartillos de trigo y jar que debía en aquel entonces, al folio ocho, se en cuenta, una adjudicación de una parcela del mismo finco de la que se adjudicó a este finco que dice así: Termeram adjudicada al Real Ynto la mitad de una parcela que al presente vive en ella Juan Antonio Cordero en la calle de San Juan, y Martines con lindes notorios al parir con el Dho. Cordero y abipuciendo en tres mil doscientos treinta y tres rs. y 1/2 de real suelto de Dho. expediente, a la notificación que se le hizo al Dho. Diego de la Cruz, no tiene que decir en contrario por estar todo conforme, sin agrabio alguno a lo que se dice, y firmo.

Del mismo modo certifico como he conocido los autos expedidos contra Sebastián Romero y su familia en esta vecindad en el año de mil ochocientos treinta y tres por el Dho. Cordero, y menor de esta vecindad, por el descuido que se le tenía en el finco que se le adjudicó al folio cinco y seis y siete, y encuentra con adjudicación muy cara de morada del Dho. Romero a este finco en la cantidad de diez mil ochocientos ochenta y cinco rs. la misma que en la actualidad tiene este finco en propiedad.

Asimismo certifico como he conocido la copia del expediente de este finco correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y cinco, y dice en el de treinta y seis al folio siete y ocho en cuenta una parcela que dice así: Compra de casa para el finco de Juan Antonio Cordero y su familia en esta villa de Murcia.

hoy he pagado a Juan Romero de Alonso y Abad Villacorta
de esta villa de vendedores de las casas que en esta villa
y villa de la Plaza p[ro]p[ri]a tienen y ellos han comprado en virtud
de orden de S. E. para construir en ellos unas nuevas pane
ras para los granos de esta Real Villa para servir a lo
tal justiprecio y valor se hanido a cuarenta mil ducados
si hizo la Real C[or]te de este intento en el mes de mayo de este
año de un censo con que aquellos se hallan gravados
y hacen afuora del convento de N. S. de San Agustin
de la villa del Borriello y quedan por ahora depositados
en esta Villa con el fin de practicar su redencion siempre
que el Sr. la tenga por conveniente, consta del Real c[er]e que pre
sento

Ultimamente certifico a p[er]tina del mes de febrero en el mismo año
pelas no he podido hallar en todos ellos mas, para acordi
tar el valor a la cuarta y ultima casa que en esta
villa esta fondo lo unico que se encuentra es que en
el año de mil ochocientos veinte en el libro cobertorio de
esta villa resultaron de vez Juan Maenab, difunto
y su hacienda fincava ciento dos tercios y tres
cuartillos a diez ducados, y en la copia testimoniada
de las cuentas de D. N. fondo desde el año de mil ochocien
tos veinte y cinco en el tomo veinte y cinco al folio catorce dice
que fue a la villa de Borriello, y hoy a esta villa

con documentos y partidas constantes en esta certificacion
con sus folios citados obran en la Real Villa de esta Real Villa
la misma que corre a mi cargo a que me remito y para
que consta cumpliendo con lo mandado libar la presente
en Alcala y octubre primero de mil ochocientos
treinta y tres

Antonio Cuesta